

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2022- 00074-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Santiago de Tolú, enero 27 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2022- 00074-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante JULIO EDUARDO JULIO CORTES, identificado con CC N° 9.044.371 actuando por endosatario al cobro judicial doctor Jorge Alejandro Bello Tous, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor JULIO MANUEL HERAZO JULIO, identificado con C.C No 6.814.289, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de cambio con fecha de suscripción 31 de agosto de 2021. Intereses corrientes causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022. Más los intereses moratorios desde el día 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 05 de septiembre de 2022, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022 se dispuso librar Mandamiento de Pago, notificado por estado el día 06 de septiembre de 2022.

La parte demandada, señor JULIO MANUEL HERAZO JULIO, fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2022 haciéndole entrega del traslado de las copias de la demanda, éste una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

R E S U E L V E

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000,00)
- 5°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.
- 6°. Téngase a Dr. ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ, identificado con CC N° 92.600.655 y T.P. N° 102111 del C.S, de la J, como apoderado sustituto del doctor JORGE ALEJANDRO BELLO TOUS, en los términos y fines del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed5864abb8396f5554f8572491fa430f9926db7296f0e5c5711a3a54efc8457**

Documento generado en 27/01/2023 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>